

2022 -Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 2 SECRETARÍA Nº3

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 182908/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00409611-4/2020-0

Actuación Nro: 1397143/2022

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.bq

I. Proveído a actuación nº 1394410:

Toda vez que la presentación ingresada corresponde al incidente n° 182908/2020-3, descárguesela y provéasela allí.

II. Proveído a actuación nº 1395085:

Téngase presente.

III. Proveído a actuación nº 1394436:

1. En el escrito a despacho el apoderado del GCBA plantea la nulidad de la resolución del 31/05/2022 mediante la cual se dispuso abrir a prueba la causa alegando que "el magistrado no posee jurisdicción para actuar en estas actuaciones".

A fin de fundar su petición manifiesta que "la decisión adoptada por la Sala I respecto de la procedencia de la recusación del Dr. Gallardo no se encuentra firme, puesto que mi mandante ha interpuesto contra ella recurso de inconstitucionalidad" y que su interposición "en tanto los jueces de la causa no se pronuncien sobre su concesión o rechazo, produce efectos suspensivos".

Concluye que, por tal motivo, "el magistrado debió abstenerse de seguir interviniendo y remitir las actuaciones a conocimiento del juzgado que fuera desinsaculado para entender en las presentes actuaciones hasta tanto se dirima el planteo de recusación efectuado".

En primer lugar, cabe destacar que conforme surge de la consulta pública del fuero el 23/05/2022 la Sala I del fuero rechazó el planteo recusatorio incoado por la demandada poniendo fin a la controversia en torno a la intervención

de este magistrado¹. Asimismo, se desprende que el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad contra dicha resolución y que éste se encuentra en trámite.

En este marco, la pretensión resulta –además de repetitiva—manifiestamente abusiva, en tanto parece dirigida a prolongar aún más la paralización de un proceso iniciado hace más de un año y medio, obstruyendo la adopción de resoluciones útiles.

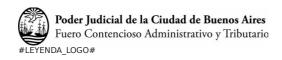
En segundo lugar, es claro que se trata de un planteo que carece de entidad y fundamentación suficiente, a la luz de la reiterada jurisprudencia de la Cámara del fuero que sostiene que la interposición de un recurso de inconstitucionalidad respecto de una resolución que desestima un planteo recusatorio no suspende la ejecución del pronunciamiento en cuestión.

En efecto, se ha dicho que "no puede aceptarse que la mera interposición de un recurso de inconstitucionalidad (que de por sí -sin que ello implique prejuzgar- se caracteriza por ser extraordinario y ajeno a los temas de índole infraconstitucional) tenga entidad para suspender los efectos de esa sentencia interlocutoria. Seguir tal temperamento, a más de desnaturalizar el trámite del amparo, apartaría de forma ilegítima al juez natural del proceso por el tiempo que demore la sustanciación y resolución del recurso. Asimismo, la recepción de tal criterio por esta Cámara podría alentar el ejercicio abusivo de esta facultad excepcional, lo que distorsionaría severamente el buen orden procesal por el que se debe velar (art. 27, CCAyT). Repárase que, de lo contrario, la sola interposición del recurso conllevaría que durante todo el lapso que la ley prevé para su tramitación, es decir 3 meses (conf. art. 260, inciso 2, del CCAyT), se aparte a quien legalmente corresponde entender en el proceso"².

A su vez, y a tenor del carácter extraordinario del recurso de inconstitucionalidad –ya expuesto por la Cámara de Apelaciones del fuero en el fallo precitado– cabe que se lo equipare al recurso extraordinario federal a los fines de introducirnos en el debate de sus efectos.

¹ Ver actuación n° 1239686 en *"OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE RECUSACIÓN - AMPARO – OTROS"* INC n° 182908/2020-4.

² CCAyT, Sala II, causa "Mazzitelli Eduardo Héctor c/ GCBA y otros s/ Amparo" expte. 10563/2003-0, fecha 10-11-2004.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 2 SECRETARÍA Nº3

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 182908/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00409611-4/2020-0

Actuación Nro: 1397143/2022

Al respecto, téngase presente que tanto la doctrina como la jurisprudencia del Alto Tribunal se hallan contestes en que sólo la concesión del recurso extraordinario suspende, como regla, la ejecución del pronunciamiento.

En tal sentido, se ha entendido que la mera interposición del recurso extraordinario carece de efectos suspensivos, adquiriendo plena virtualidad y ejecutoriedad la sentencia atacada, ello en tanto el recurso no haya sido concedido, o en el caso de su denegación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hubiere abierto la queja³. Es decir, que **el recurso extraordinario interpuesto, por sí solo, no suspende en modo alguno la ejecutabilidad de la sentencia⁴.**

A su vez, el Tribunal Cimero en varios pronunciamientos se ha expedido en el sentido de que sólo la concesión del recurso produce efectos suspensivos⁵.

Por otra parte, no puede perderse de vista que la cuestión planteada en autos y la naturaleza de la acción exigen celeridad y que la actitud del GCBA al efectuar el planteo bajo análisis no hace más que evidenciar una maniobra dilatoria.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar in limine el planteo incoado por el GCBA.

2. Respecto a lo manifestado en el punto b), dado que no se ha realizado planteo recursivo alguno, nada corresponde proveer.

³ Sagües, Néstor Pedro, "Los efectos de la interposición del recurso extraordinario federal: "Trascendencia" y Difusión Periodística" (J.A. 1995,III, pág. 594 y sgs.).

⁴ Guastavino, Elías P., en "*Recurso extraordinario de inconstitucionalidad*", t. 2, p. 928; Fassi Santiago C. y Yañez César en "*Código Procesal Civil y Comercial comentado*", t. 2, p. 461; y Saguës en "*Derecho Procesal Constitucional. Recurso Extraordinario*", t. 2, p. 486 y 509). 5 Fallos 310:678, 311:2679 y 317:686.

